



RESOLUCION N°083 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2022-PENS-024830 de fecha 09-12-2022 y en el SAC bajo el No. ATL2022ER0021978 de fecha 09-12-2022, el (la) docente **IRIS TERESA THOMAS ROJANO** identificado (a) con la C.C N°22.474.023, solicita el reconocimiento y pago de una de una Pensión Vitalicia de Jubilación, como Docente De Vinculación Nacional Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de no pensionado expedido por la Oficina de Talento Humano
- Certificado de no pensionado expedido por Colpensiones.

"(...) Declaración Extraprocesal

Acta No. 5585

*En Barranquilla, Atlántico, a los 09 días del mes de diciembre del año 2022, ante mi **CARLOS IGNACIO CASAS DÍAZ**, Notario segundo del Círculo de Barranquilla, compareció **IRIS TERESA THOMAS ROJANO** identificado (a) con la C.C N°22.474.023, con el fin de rendir bajo gravedad del juramento.*

DECLARACION: *"Bajo la gravedad de juramento, manifiesto Declaro bajo la gravedad de juramento que no recibo pensión, ni jubilación de ninguna entidad estatal a nivel nacional, departamental, municipal, ni distrital, así como tampoco de empresa privada alguna."*

Que, de conformidad con el registro civil de nacimiento, aportado por la (el) solicitante, se establece que, el (la) docente nació el día 05-12-1967 cuenta a la fecha con más de 55 años de edad.





RESOLUCION N°083 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se pudo constatar que el (la) educador (a) prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DÍAS	TOTAL, DÍAS NETO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DPTO DEL ATLANTICO F.N. P.S.M	07-12-1994	05-12-2022	10.079	10.079

Que el docente adquirió el status de jubilado el 05-12-2022, fecha que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaría deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.





RESOLUCION N°083 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

Que, de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

FECHA DE STATUS = 05-12-2022	
PERIODO DE LIQUIDAR 06-12-2021 AL 05-12-2022	
ASIGNACION BASICA AÑO 2021 GRADO 14 = 4.398.643 X 25/360	= \$301.461
ASIGNACION BASICA AÑO 2022 GRADO 14 = 4.788.755 X 335/360	=\$4.456.202
TOTAL, PROMEDIO	=\$4.761.664
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2021 GRADO 14 = 65.980 X 25/360	= \$4.581
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2022 GRADO 14 = 119.719 X 335 /360	= \$111.405
TOTAL, PROMEDIO	=\$115.987
BONIFICACION PEDAGOGICA AÑO 2021 = 659.796X25/360=45.819/12	= \$3.818
BONIFICACION PEDAGOGICA AÑO 2022 = 0	=\$0
TOTAL, PROMEDIO	=\$3.666
HORAS EXTRAS AÑO 2021 GRADO 14 =\$ 691.824/12	=\$57.652
HORAS EXTRAS AÑO 2022 GRADO 14 =\$ 5.148.180/12	=\$ 429.015
TOTAL, PROMEDIO	=\$486.667
TOTAL	= 5.367.984
IBL = 5.367.984 X75% = 4.025.988	
EFFECTIVA A PARTIR DEL 06-12-2022	

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió con el oficio No.1357 del 13-12-2022 a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto





RESOLUCION N°083 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 11-02-2023.

Que, una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico APROBADO y recibida el 11-02-2023, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N°2200717 firmado por SHIRLEY JIMENEZ CETINA, con las OBSERVACIONES:

*“SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005 ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
REF: (PENS) SOLICITUD PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN NVEZ#1*

*NÚMERO DE RADICACIÓN: 2022-PENS-024830.
IDENTIFICADOR: 2200717.
DOCENTE: IRIS TERESA THOMAS ROJANO C.C NO. 22474023.*

*ANTECEDENTES:
LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ALLEGA PROYECTO DE SOLICITUD PENSIÓN DE JUBILACIÓN.
ESTUDIO DE LA SOLICITUD PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE:*

*FECHA DE NACIMIENTO: 05/12/1967.
FECHA DE VINCULACIÓN: 07/12/1994.
TIEMPO DE SERVICIO: 27 AÑOS 11 MESES 29 DÍAS.*

*FECHA INICIAL FECHA FIN
07/12/1994 05/12/2022
ÚLTIMO AÑO DESDE EL 06/12/2021 AL 05/12/2022.
FECHA DE STATUS: 05/12/2022.
FECHA DE EFECTIVIDAD: 06/12/2022.*

ASIGNACIÓN BÁSICA: \$ 4.761.664.

*BONIFICACIÓN MENSUAL: \$ 115.987.
BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA: \$ 3.666.
HORAS EXTRAS: \$ 486.667.
PROMEDIO ÚLTIMO AÑO: \$ 5.367.984.
IBL: \$ 5.367.984 * 75% = \$ 4.025.988.
MESADA A FECHA DE EFECTIVIDAD: \$ 4.025.988.*





RESOLUCION N°083 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

SE RECUERDA QUE NO RESULTA PROCEDENTE INCLUIR NINGÚN FACTOR QUE NO ESTÉ ENLISTADO SEGÚN LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS JURÍDICOS: SE DEBE APLICAR LO CONSAGRADO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019: EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO RÉGIMEN DE PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO. LO ANTERIOR, EN APLICACIÓN DEL PRECEDENTE OBLIGATORIO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 102 DE LA LEY 1437 DE 2011.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR, SE APLICA LOS PRECEPTOS DEL COMUNICADO NÚMERO 003 DEL 18/02/2020 DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FOMAG ¿SEGÚN REMISIÓN EXPRESA DEL CONCEPTO NÚMERO 20194000386161 DEL 12/12/2019 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN MENSUAL DOCENTE, BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA, ASIGNACIÓN ADICIONAL Y DEMÁS FACTORES RELACIONADOS CON LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO?

ESTUDIO DEL CASO:

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR:

EL (LA) DOCENTE SOLICITA RECONOCIMIENTO, APORTANDO COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, CERTIFICACIONES DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIÓN, DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO PENSIÓN, FACTORES SALARIALES AÑO 2021-2022 Y CERTIFICADOS DE TIEMPO. DE CONFORMIDAD CON LOS ANTERIORES FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FACTICOS DEBERÁ





RESOLUCION N°083 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

*RECONOCERSE PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN,
EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:*

1.- RECONOCER AL(LA) DOCENTE IRIS TERESA THOMAS ROJANO, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22474023, EL DERECHO A LA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN POR UN VALOR MENSUAL DE \$ 4.025.988.

Que, de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo,” (...).

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) **IRIS TERESA THOMAS ROJANO** identificado (a) con la **C.C N°22.474.023**, una Pensión Vitalicia de Jubilación, por valor mensual de **\$4.025.988 MCTE**, a partir 06-12-2022, como Docente De Vinculación Nacional Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO : Fiduciaria La Previsora **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones

Página 6 | 7



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCION N°083 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 15 MAR 2023

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Jenifer Blanco- secretario
Oscar Redondo: líder Fondo prestacional
Efraín Munera-Asesor Jurídico
Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que
contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia
de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)

